



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, EN ADELANTE "EL CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO "LA CNDH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA, ASISTIDA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER EMILIANO ESTRADA CORREA, Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, EN LO SUCESIVO "EL CONALEP", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DOCTOR ENRIQUE KU HERRERA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ROLANDO DE JESÚS LÓPEZ SALDAÑA, SECRETARIO GENERAL A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

"LA CNDH" DECLARA QUE:

- 1.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Organismo Público de Protección de los Derechos Humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 1.2. En términos del artículo 6º, fracciones VII, IX, XI y XIII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentran las de impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el País; promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.
- 1.3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su titular Maestra Ma. del Rosario Piedra Ibarra, ejerce la representación legal de este Organismo Nacional y está facultada para celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los Derechos Humanos, así como instituciones académicas y asociaciones culturales para el mejor cumplimiento de sus fines.



Convenio General de Colaboración CONALEP – CNDH
Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-06
CGSRAJ/002/2020



2020
LEONA VICARIO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



- 1.4. El Licenciado Francisco Javier Estrada Correa , Secretario Ejecutivo , asiste en el presente Convenio, con fundamento en el artículo 22 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 70 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en donde se prevé que corresponde a la Secretaría Ejecutiva proponer al Consejo y al Presidente de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales; promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Nacional, con organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos.
- 1.5. Para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio para air y recibir notificaciones el ubicado en Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lidice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México.

1. "EL CONALEP" DECLARA QUE:

- 2.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto con fechas 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre ese mismo año, y 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.
- 2.2. Tiene por objeto, la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior.
- 2.3. De conformidad con el artículo 3° de su Estatuto Orgánico vigente, es un órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus funciones se encuentran, desarrollar y promover en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios, de acuerdo con su objeto, de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y de servicios técnicos; realizar actividades de carácter técnico industrial que





se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado conforme al artículo 2° del Decreto de Creación.

- 2.4. Derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.
- 2.5. Opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.
- 2.6. El Dr. Enrique Ku Herrera, Director General de “EL CONALEP” se encuentra facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a “EL CONALEP”; 10 del Estatuto Orgánico de “EL CONALEP” y en el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, de fecha 1 de diciembre del 2018.
- 2.7. Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece y en apego al artículo 2° fracción XI del Decreto de Creación de “EL CONALEP”, celebra el presente acuerdo de voluntades.
- 2.8. Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNE781229-BK4.
- 2.9. Tiene establecido su domicilio en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.
- 2.10. El presente Convenio se elabora de conformidad a la petición de la Dirección de Diseño Curricular y Dirección de Vinculación Social, quienes serán las responsables del seguimiento a los compromisos que se establecen, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción X, XIV, XV y XX y 38, fracción V y VI, respectivamente, del Estatuto Orgánico de “EL CONALEP”.

3





2. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

- 3.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio General de Colaboración, de acuerdo con sus posibilidades materiales, humanas y financieras.
- 2.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento.
- 3.3. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen en este documento, por lo cual están de acuerdo en celebrar el presente Convenio General de Colaboración.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el objeto del presente Convenio es establecer las bases y mecanismos para desarrollar actividades de difusión, estudio, promoción y divulgación en Derechos Humanos, tales como: pláticas, talleres y conferencias, distribución de materiales y publicaciones entre la población a la que se dirige el trabajo de "**EL CONALEP**", mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a "**LAS PARTES**" y a la sociedad.

SEGUNDA. INSTRUMENTACION.

Previa propuesta de trabajo efectuada por alguna de "**LAS PARTES**", cualquier otra determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de la colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto, y en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin. Una vez aprobados los proyectos, propuestas o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de Convenios Específicos de Colaboración, los cuales se integrarán al presente instrumento jurídico.





Por parte de "LA CNDH", se designa a:

El titular de la Secretaría Ejecutiva y la Titular de la Dirección de Diseño y Diseño Ejecutivo.

Por parte de "EL CONALEP", se designa a:

Al titular de la Dirección de Vinculación Social.

SEXTA. RESPONSABILIDAD PRESUPUESTAL.

Los recursos materiales que "LAS PARTES" utilicen, aporten o contraten para la ejecución y cumplimiento de las actividades que se expresan en este documento, se entenderán provenientes de sus respectivos recursos presupuestales y estarán bajo la responsabilidad única y directa de quien los aporte, asimismo de las instalaciones y adecuaciones que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del objeto de este instrumento legal; por tanto este Convenio no representa compromiso financiero alguno entre "LAS PARTES", ya que los compromisos aquí asumidos serán cumplimentados con los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos propios de la parte que los aporte y ejecute.

SÉPTIMA. PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS.

El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de "LAS PARTES", por lo cual, no podrán actuar en nombre de la otra y mucho menos tratándose de actos o actividades de las mismas que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización del logotipo, el nombre o las iniciales de "LAS PARTES" en aquellos actos en los que no exista acuerdo previo en el que conste por escrito la aprobación y la participación de cada una de ellas, así como la autorización previa expresa de la utilización de sus logotipos, de sus siglas o de sus nombres.

Por medio del presente instrumento, se entiende que "LAS PARTES" únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de ambas instituciones.





OCTAVA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE PUBLICACIONES.

"**LAS PARTES**" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los Convenios Específicos de Colaboración, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto, "**LAS PARTES**" involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda en términos de lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, respecto de la autoría y originalidad de las obras, así como de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las mismas.

En caso de que las actividades a que se refiere el presente Convenio o de los Convenios Específicos de Colaboración, se lleven a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, la titularidad y propiedad de los derechos patrimoniales de las mismas, pertenecerán a "**LA CNDH**", debiendo otorgar el debido reconocimiento a los derechos morales de las personas físicas que participaran.

Para el supuesto de que "**LAS PARTES**" decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar previamente el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

NOVENA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

"**LAS PARTES**" convienen que el personal contratado o comisionado o designado por cada una de ellas para la realización de las acciones y cumplimiento a los compromisos que contempla el presente Convenio General de Colaboración, o de los Convenios Específicos de Colaboración que de él deriven, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó, comisionó o designó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, por lo que "**LAS PARTES**" se deslindan desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier naturaleza jurídica que en este asunto se les quiera fincar, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales y de seguridad social relacionados con su propio personal.





DÉCIMA. - EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no incurrirán en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio General de Colaboración, o de los Convenios Específicos de Colaboración que de él deriven, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento jurídico, o de los Convenios Específicos de Colaboración que de él deriven, deberá notificarlo por escrito a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para solucionar la situación de que se trate, a fin de que una vez superada, de ser material y jurídicamente posible se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio General de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluye el 12 de noviembre de 2023 de su celebración al término del cual podrá ser prorrogado de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, manifestándolo por escrito, una vez que se consideren los resultados obtenidos en cada uno de los programas realizados durante su vigencia.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACION O ADICIÓN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACION.

En el caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente Convenio General de Colaboración, **"LAS PARTES"** convienen que esta procederá cuando dicha modificación se presente por escrito y previa solicitud enviada a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación. Las modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte de este instrumento jurídico, surtiendo sus efectos legales desde el momento de suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente, por las personas que cuenten con facultades para ello.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACION ANTICIPADA.

El presente Convenio General de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen **"LAS PARTES"** de mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra parte por escrito con una anticipación de (30) treinta días naturales, su deseo de





DÉCIMA.- EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no incurrirán en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio General de Colaboración, o de los Convenios Específicos de Colaboración que de él deriven, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento jurídico, o de los Convenios Específicos de Colaboración que de él deriven, deberá notificarlo por escrito a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para solucionar la situación de que se trate, a fin de que una vez superada, de ser material y jurídicamente posible se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio General de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluye el 12 de noviembre de 2023 de su celebración al término del cual podrá ser prorrogado de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, manifestándolo por escrito, una vez que se consideren los resultados obtenidos en cada uno de los programas realizados durante su vigencia.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACION O ADICIÓN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACION.

En el caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente Convenio General de Colaboración, **"LAS PARTES"** convienen que esta procederá cuando dicha modificación se presente por escrito y previa solicitud enviada a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación. Las modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte de este instrumento jurídico, surtiendo sus efectos legales desde el momento de suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente, por las personas que cuenten con facultades para ello.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACION ANTICIPADA.

El presente Convenio General de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen **"LAS PARTES"** de mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra parte por escrito con una anticipación de (30) treinta días naturales, su deseo de





TERCERA. – CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Los Convenios Específicos de Colaboración a que se refiere la Cláusula anterior, describirán con toda precisión sus objetivos, las actividades a realizar, las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y personas coordinadoras, recursos técnicos, materiales y financieros, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de propiedad intelectual, confidencialidad, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances, así como todos los datos y documentos para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales tenderán a ser equitativos para ambas partes tanto en derechos como en obligaciones.

"LAS PARTES" convienen en que las aportaciones que en su caso correspondan a cada una de ellas, dependiendo de la naturaleza del acto que se celebre, serán las que se estipulen en los Convenios Específicos de Colaboración, en los que se indicará de manera expresa la autorización presupuestaria y las partidas correspondientes a ejercer.

Las obligaciones y recursos que **"LAS PARTES"** aporten para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se sujetarán a la disponibilidad de recursos económicos aprobada para tal efecto y ajustándose a la normatividad aplicable en la materia.

Sin demérito de lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen en que las actividades a desarrollarse durante la vigencia del presente instrumento, serán las descritas en el Anexo 1, del presente Convenio.

CUARTA. ACTIVIDAD ACADÉMICA.

"LAS PARTES" se comprometen a propiciar toda actividad relativa a la divulgación, estudio, promoción en materia de Derechos Humanos, entre la población a la que se dirige el trabajo de **"EL CONALEP"**

QUINTA. GRUPOS DE ENLACE.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generaran con motivo del cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, **"LAS PARTES"** integrarán un grupo de enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo. En dicho grupo participaran:





darlo por concluido, expresando las causas que motiven la terminación, en el cual cesarán los efectos legales, después de recibida la notificación, y están de acuerdo que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación, salvo pacto escrito en contrario.

Los instrumentos jurídicos que se suscriban entre **"LAS PARTES"** al amparo de este Convenio General de Colaboración tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD DE DATOS.

De conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, **"LAS PARTES"** acuerdan guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la celebración y ejecución del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que de él se deriven, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma, sin la autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, con las salvedades de la legislación en la materia que le sea aplicable a cada una de ellas. En el entendido de que al término de la vigencia del presente Convenio General de Colaboración, los resultados obtenidos se regirán por lo estipulado en la Cláusula Octava.

9

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo que acuerdan que lo plasmado en el presente instrumento, incluyendo aquellos datos que se considere de carácter personal serán públicos. Respecto de aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de





Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"**LAS PARTES**" convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, cualquier circunstancia que se presente respecto del contenido, alcance o interpretación del presente Convenio o de los Convenios Específicos de Colaboración o de los instrumentos jurídicos que de este deriven, "**LAS PARTES**" lo resolverán de común acuerdo entre ellas. En caso de controversia respecto de la interpretación o aplicación del presente instrumento jurídico, "**LAS PARTES**" convienen sujetarse a los Tribunales Federales Competentes de la Ciudad de México, renunciando desde ahora a la jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue a "**LAS PARTES**" y una vez enteradas de su alcance legal y contenido lo firman por triplicado, correspondiendo dos ejemplares a "**EL CONALEP**" en la Ciudad de México, el día doce del mes de noviembre del año dos mil veinte.

10

POR "LA CNDH"

POR "EL CONALEP"

**MA. DEL ROSARIO PIEDRA
IBARRA**
PRESIDENTA

ENRIQUE KU HERRERA
DIRECTOR GENERAL

**FRANCISCO JAVIER EMILIANO ESTRADA
CORREA**
SECRETARIO EJECUTIVO

**ROLANDO DE JESÚS LÓPEZ
SALDAÑA**
SECRETARIO GENERAL

